

ESTATUTOS
FUNDACIÓN GRANDBAY PAPELES NACIONALES

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina *FUNDACIÓN GRANDBAY PAPELES NACIONALES* (en adelante, la "FUNDACIÓN"), es una institución de interés común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - La *FUNDACIÓN*, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 1529 de 1990, el decreto 2150 de 1995, el decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de la *FUNDACIÓN*, es el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia; y podrá desarrollar y extender sus actividades, establecer oficinas o sedes, dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 4.- Duración. - La *FUNDACIÓN* tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

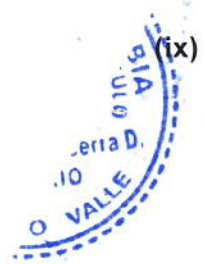
ARTÍCULO 5.- Objeto social. - La *FUNDACIÓN* tendrá como fines principales: **(A)** Fomentar la planeación, promoción y desarrollo de iniciativas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida por parte de los sectores menos favorecidos y a las personas en situación de vulnerabilidad; **(B)** Desarrollar actividades que propendan por la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sostenible.

Tendrá además los siguientes fines de interés general y de la comunidad, que contribuirán al desarrollo efectivo de su objeto social principal:

- (i) Promover, generar y patrocinar programas sociales, fomentando el empleo, la cultura y recreación.
- (ii) Apoyar actividades sociales que realicen otras entidades en programas de deporte, salud, seguridad y educación, las cuales no se desarrollará directamente la fundación.
- (iii) Promover, generar y patrocinar programas sociales, fomentando el empleo, la cultura, la seguridad y la recreación apoyar actividades sociales a través de terceros de deporte, salud y seguridad.
- (iv) Impulsar y apoyar actividades de desarrollo social enfocadas en la disminución de la pobreza, promoviendo el emprendimiento, formación de líderes y la buena gestión de los grupos comunitarios.
- (v) Apoyar entidades mediante donaciones económicas o en especie para grupos que se encuentren en situación vulnerable, de pobreza, contribuyendo en su calidad de vida.
- (vi) Impulsar todas las actividades relacionadas con la promoción y fomento del reciclaje lo cual incluye, pero no se limita, a la compra, recolección, transporte, selección, tratamiento, compactación y venta de todo tipo de materiales reciclables.
- (vii) Promocionar y apoyar a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades relacionadas en este objeto social.
- (viii) Implementar, administrar y ejecutar planes tendientes a exaltar la gestión de personas naturales o jurídicas que sean ejemplo de compromiso social con sus aportes al bienestar general de la población y al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad de Puerto Caldas y demás comunidades que lo requieran.

HOJA EN BLANCO





- (ix) La protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; así como apoyar entidades que realicen actividades sociales con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, las cuales no desarrollará directamente la fundación.
- (x) Realizar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana;
- (xi) Desarrollar actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.

En desarrollo de su objeto social, la FUNDACION podrá:

- a) Prestar servicios de asesoría en temas ambientales y sociales.
- b) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas y realizar todas las gestiones tendientes a su trámite, perfeccionamiento y ejecución.
- c) Asociarse, participar en uniones temporales, consorcios, convenios de colaboración empresarial u otros contratos o formas asociativas y/o contratos y acuerdos de colaboración además de participar en convocatorias, licitaciones y concursos.
- d) Realizar, patrocinar, organizar e impulsar toda clase de eventos con fines sociales dentro del territorio colombiano o fuera de él.
- e) Comprar y vender todo tipo de materiales reciclables, y demás actividades conexas o complementarias con el impulso, promoción y fomento del reciclaje.
- f) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos contribuyan al desarrollo del objeto social de la FUNDACION.
- g) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, pudiendo utilizar los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- h) Adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
- i) Recibir donaciones.
- j) Todas las demás actividades relacionadas al objeto social de la FUNDACION y que contribuyan a su cumplimiento.

PÁRAGRAFO PRIMERO: la FUNDACIÓN se guiará por los principios de la responsabilidad social y la libre empresa, basado en la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social y el respeto a la propiedad privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FUNDACIÓN declara que el objeto social descrito en la presente cláusula corresponde actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario relacionadas con actividades de desarrollo social y actividades de protección al medio ambiente. Así mismo, declara que estas actividades meritorias son de interés general y que a ellas tendrán acceso la comunidad

HOJA EN BLANCO





CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTICULO 6°. Patrimonio. - El patrimonio de la FUNDACIÓN estará conformado:

- a) Por los aportes principales de su fundadora, cuyo monto inicial es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00)**, los cuales han sido aportados, así:

Fundadora	Aporte
Papeles Nacionales S.A.S.	COP \$120.000.000

- b) Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios admitidas por el Consejo de Fundadores.
- c) Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.
- d) Por los recursos que perciba de otras instituciones nacionales o internacionales para el desarrollo de sus actividades.
- e) Por todos los bienes que adquiera a cualquier título y los ingresos que perciba lícitamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: la FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contrarie cualquier disposición estatutaria de la FUNDACIÓN. estatutarias. Toda aceptación de donaciones deberá estar aprobada previamente por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: aunque la FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto.

PARÁGRAFO TERCERO: los aportes que compongan el patrimonio de la FUNDACIÓN no podrán destinarse a un fin distinto al expresado en su objeto social; así mismo no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los beneficios netos o excedentes de la FUNDACIÓN no podrán destinarse a un fin distinto al expresado en su objeto social; así mismo no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO CUARTO MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7.- Miembros.- Los miembros de la FUNDACIÓN:

Razón social	Identificación
Papeles Nacionales S.A.S.	891.400.378-8

ARTICULO 8.- Derechos. - Son derechos de los miembros en general:

HOJA EN BLANCO





- a) Participar en las actividades de la FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- c) Elegir y ser elegido integrante de cualquier órgano de gobierno corporativo cuando corresponda.
- d) Representar a la FUNDACIÓN con previa autorización de los demás miembros, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la FUNDACIÓN, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director General o a cualquier integrante de FUNDACIÓN.
- f) Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer y aprobar las reformas de estos estatutos.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los miembros. - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Director General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios en la forma y condiciones en las que se establezca.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN.
- c) Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los estatutos, reglamentos y/o resoluciones de la FUNDACIÓN.
- e) Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN.
- g) Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio de la FUNDACIÓN.
- i) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias, de la FUNDACIÓN.

**CAPÍTULO QUINTO
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

ARTÍCULO 10.- Órganos de Administración. - La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. El Consejo de Fundadores
2. Director General principal y suplente
3. Revisor Fiscal

HOJA EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DEL
DEPARTAMENTO DE
BOGOTÁ

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 11.- Consejo de Fundadores. - Esta es la máxima autoridad de deliberación y decisión de la FUNDACIÓN. Estará constituida por los miembros fundadores.

ARTÍCULO 12.- Funciones. Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos con una mayoría de votos que represente al menos la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas de la FUNDACIÓN en función de su objeto social propendiendo siempre por el interés general y el acceso a las comunidades.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Director General de la Fundación.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.
- i) Aprobar la destinación y reinversión del beneficio neto o excedente de la FUNDACIÓN del año, dejando constancia de la destinación y los plazos.
- j) Aprobar la determinación de las asignaciones permanentes, incluida la adquisición de nuevos activos e informar el estado de las asignaciones permanentes de los años gravables anteriores y que no han sido reinvertidas.
- k) Aprobar la prórroga de las asignaciones permanentes previamente aprobadas para ser ejecutadas en un término inferior a cinco años contados a partir del 1 de enero del año siguiente en el cual se obtuvo el beneficio neto o excedente.
- l) Aprobar la presentación al Director General de la solicitud de plazo adicional ante la DIAN cuando la ejecución de los proyectos con asignaciones permanentes requiera de plazos superiores a cinco años.
- m) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- n) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- o) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal.

HOJA EN BLANCO





- p) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- q) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de la FUNDACIÓN.
- r) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación y/o vinculación en caso de que aplique.
- s) Propender por el bienestar de los miembros.
- t) Autorizar al Director General para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los [100] salarios mínimo-legales mensuales vigentes.
- u) La aprobación de la destinación del beneficio excedente del año y la determinación de las asignaciones permanentes
- v) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 13.- Reuniones. - El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por sí mismo, por el Director General.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera, así como la destinación y reinversión del beneficio neto o excedente de la FUNDACIÓN del año, dejando constancia de la destinación y los plazos y la determinación de las asignaciones permanentes de LA FUNDACIÓN.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Las reuniones se celebrarán a través de las plataformas virtuales que para tal fin autorice y habilite la Dirección General. En todo caso, en la respectiva convocatoria que la reunión sea de carácter presencial y/o híbrida.

ARTÍCULO 14.- Convocatorias. - Las reuniones de del Consejo de Fundadores serán convocadas de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** el aviso de la reunión se hará mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas que los miembros hayan suministrado; **b)** la convocatoria se efectuará con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación; **c)** para el cómputo de estos plazos se descontarán el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.

ARTÍCULO 15.- Quórum. - El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando la mayoría de los miembros se encuentren presentes o representados. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 16.- Actas. - Las decisiones del Consejo de Fundadores se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto, por el Director General o por una comisión designada por el mismo Consejo.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la reunión, la identidad de los miembros presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los miembros, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, las propuestas presentadas ante el Consejo y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

HOJA EN BLANCO



Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la reunión o por el Director General. La copia de estas actas será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 17.- La FUNDACIÓN tendrá un Director General quien será su representante legal, elegido por el Consejo de Fundadores, para un periodo de un año, quien podrá ser reelegido indefinidamente y quién tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Director General las siguientes:

- a) Convocar de manera ordinaria al Consejo de Fundadores.
- b) Representar a la FUNDACIÓN como persona jurídica. En consecuencia, el Director General es el representante legal de la FUNDACIÓN y tiene facultades para comparecer judicial y extrajudicialmente, así como constituir apoderados.
- c) Celebrar todos los contratos, negocios o actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN, debiendo obtener la autorización y aprobación del Consejo de Fundadores para la realización de los siguientes actos jurídicos, contratos o negocios:
 - i. La celebración de cualquier acto, contrato o negocio jurídico cuya cuantía exceda la suma correspondiente al 50% del valor de los activos de la FUNDACIÓN, incluyendo, pero sin limitarse a los relacionados con el giro ordinario del objeto social de la FUNDACIÓN, la compra de materiales, la compraventa de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos, adquisiciones, otorgamiento de poderes para atender litigios, entre otros.
 - ii. La celebración de operaciones con partes relacionadas, cualquiera que sea su cuantía salvo las operaciones con cualquier empresa del grupo que forme parte la FUNDACIÓN a menos que su cuantía supere la suma correspondiente al 50% del valor de los activos de la FUNDACIÓN.
 - iii. El otorgamiento de avales, fianzas, garantías a sociedades del grupo empresarial que pertenezca la FUNDACIÓN salvo que se trate del otorgamiento de avales, fianzas, garantías de la FUNDACIÓN cuando su cuantía no supere la suma correspondiente al 50% del valor de los activos de la FUNDACIÓN. Queda expresamente prohibido el otorgamiento de avales, fianzas y garantías a terceros distintos a las sociedades pertenecientes este grupo empresarial.
 - iv. La contratación de financiamientos y créditos cuando excedan la cuantía de correspondiente al 50% del valor de los activos de la FUNDACIÓN, caso en el cual, adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política global de otorgamiento de representación legal.
 - v. La compra, venta o grabación de bienes, así como la celebración de contratos cuyo valor exceda los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Ejecutar las decisiones que tome el Consejo de Fundadores y rendir informes cada vez que lo soliciten, así como presentarle anualmente el balance general y presupuesto, que ha de ser sometido al al Consejo de Fundadores.
- e) Presentar los informes necesarios y el presupuesto de Ingresos y egresos al Consejo de Fundadores cuando corresponda.

HOJA EN BLANCO



f) Administrar la FUNDACIÓN y su patrimonio; ejecutar los planes, programas y proyectos.

g) Presentar ante la DIAN la solicitud para que la Fundación sea calificada como del Régimen Tributario Especial bajo el lleno de los requisitos legales a que hubiere lugar, y en general ejercer todas las actuaciones necesarias para la calificación y actualización

h) Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN y por la correcta ejecución de sus planes, programas y proyectos.

ARTICULO 24.- Todos los empleados y funcionarios de la FUNDACIÓN, con excepción de aquellos que le corresponda nombrar al Consejo de Fundadores serán designados por el Director General y quedarán bajo su inmediata dependencia, pudiendo delegar en ellos las funciones que tenga a bien para el buen manejo de la FUNDACIÓN.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 25.- La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal nombrado por el Consejo de Fundadores para periodos de un (1) año. El Revisor tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor fiscal devengará la asignación que le señale el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 26.- El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Vigilar las actividades económicas y financieras de la FUNDACIÓN y señalar los defectos que note en el movimiento de estas.
- b) Dar las normas que han de seguir en la organización de la contabilidad.
- c) Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios de bienes, libros de cuentas y los comprobantes de estas.
- d) Efectuar la comprobación de todos los activos de la FUNDACIÓN.
- e) Verificar el arqueo de caja, por lo menos una vez cada mes.
- f) Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presentan a consideración, del Consejo de Fundadores, según lo dispuesto en los Estatutos.
- g) Informar oportunamente al Consejo de Fundadores según los casos de las irregularidades que advierta en los gastos de la FUNDACIÓN objeto de su control.
- h) Rendir ante el Consejo de Fundadores en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores.
- i) Las demás que le imponga el Consejo de Fundadores.
- j) Convocar de forma extraordinaria y cuando las circunstancias de urgencia y necesidad lo ameriten al Consejo de Fundadores.

HOJA EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL
Luis Enrique
NOT
CART



CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- Libro Registro de miembros.- La FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director General o quien designe sus veces el Consejo de Fundadores llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 29.- Libro de actas. - Las actas del Consejo de Fundadores se llevarán en un libro de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO 30.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Consejo de Fundadores. El Director General deberá presentar, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- La FUNDACIÓN se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de la FUNDACIÓN.
- c) Por el cese de actividades de la FUNDACION, por un período mayor a tres años.
- d) Por extinción del patrimonio de la FUNDACION.

ARTÍCULO 32.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la FUNDACIÓN, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 33.- Liquidador.- En caso de disolución, el Director General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Director General inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 34.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director General.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo de Fundadores, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

HOJA EN BLANCO





La liquidación se realizará conforme al decreto 1529 de 1990 y demás normas que la suplan, modifiquen o complementen.

CAPÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 35.- Nombramiento transitorio del Director General.- Hasta tanto no se decida algo diferente de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, las siguientes personas ocuparán el cargo de Director General, principal y suplente, de la FUNDACIÓN:

Director General principal	JOSE ALI SANCHEZ USECHE	C.E. 265.040
Director General suplente	GILMA MARINA GONZALEZ RIVERA	C.C. 25.099.035

ARTÍCULO 36.- Nombramiento transitorio del Revisor Fiscal.- Hasta tanto no se decida algo diferente de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, las siguientes personas ocuparán el cargo de Revisor Fiscal Principal y Suplente de la FUNDACIÓN:

Revisor fiscal Principal	GLORIA ERNESTINA GUARIN SANCHEZ	C.C. No. 42.030.846 T.P. 126750-T
Revisor fiscal Suplente	MARIA CRISTINA JIMENEZ PARRA	C.C. No. 67.040.350 T.P. 166370-T

Los anteriores estatutos fueron aprobados en asamblea de constitución celebrada el día 20 de mayo del año 2024. En constancia de ello firma el miembro fundador de la FUNDACIÓN:

Miembro fundador



José Ali Sánchez Useche
C.E. No. 265.040
Representante legal
Papeles Nacionales S.A.S.
NIT 891.400.378 - 8

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CARTAGO

PRESENTACION PERSONAL

Al DESPACHO DEL NOTARIO SEGUNDO DE CARTAGO VALLE DEL
CAUCA COMPARECIO(ERON)

Jose Ali. Sanchez Useche

IDENTIFICADO(S) CON CEDULA(S) DE CIUDADANIA N° _____

CE 265 040

Y DECLARO(ARON) QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ES CIERTO Y QUE LA(S) FIRMAS(S) Y HUELLAS(S) SON SUYAS

CARTAGO, 17 JUN 2024

AUTORIZO EL RECONOCIMIENTO



17 JUN 2024

